
RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIDOS POR MÉXICO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG38/2004.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO".

ANTECEDENTES

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como agrupación política nacional a la asociación denominada "México Nuevo y Unido, A.C." mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de julio de dos mil dos.
- II. Inconforme con el contenido de dicha resolución, el ciudadano Carlos Enrique García Saucedo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional "Organización México Nuevo", mediante escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil dos, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por considerar que la denominación "México Nuevo y Unido, A.C." era similar al de la agrupación que representa, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-008/2002.
- III. Mediante sentencia emitida el once de junio de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso del que se hace mención en el antecedente anterior, ordenando a este Consejo General requerir a la agrupación "México Nuevo y Unido, A.C." a efecto de realizar el cambio de denominación para distinguirla de la agrupación política nacional, "Organización México Nuevo".
- IV. En sesión extraordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil dos, se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-008/2002, quedando la denominación de la Agrupación Política Nacional como "Unidos por México", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de agosto de dos mil dos. Por tanto, la agrupación política nacional denominada "Unidos por México" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- V. El tres de enero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional "Unidos por México", celebró la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus estatutos.
- VI. Con fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, el Lic. y M.I. José Francisco Guzmán Tamez, quien se ostenta como presidente del Consejo Nacional de Dirección de "Unidos por México", presentó ante la Presidencia de este Instituto Federal Electoral escrito por el que se comunican las modificaciones efectuadas a los estatutos solicitando que el Consejo General del Instituto apruebe su procedencia constitucional y legal.
- VII. En esa misma fecha, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección, acreditado ante el Instituto Federal Electoral, presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la documentación siguiente: texto de los estatutos reformados de la Agrupación en comento; copia simple del acta notarial número 1790 (mil setecientos noventa) pasada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Dionisio Flores Aguila, que contiene: acta de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil cuatro; lista de asistencia de los integrantes del Consejo Nacional de Dirección a la asamblea en cita; copia de la convocatoria que emitió el Consejo Nacional de Dirección, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres; y acta de la sesión del Consejo Nacional de Dirección celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil tres.

- VIII. Con fundamento en lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas procedió al análisis a la solicitud presentada, se encontró que faltaba documentación soporte para constatar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación que permitiera validar las modificaciones estatutarias. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/327/2004, de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, solicitó a la Agrupación de referencia lo siguiente: el ejemplar de la convocatoria, acta o minuta emitida por el Consejo Nacional de Dirección y lista de asistencia a la sesión en que dicho órgano autorizó la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria.
- IX. Mediante escrito de fecha veintitrés de febrero del presente año, el Lic. y M.I. José Francisco Guzmán Tamez, Presidente de la Agrupación "Unidos por México", remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada de la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria y convocatoria, acta y lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional de Dirección que aprobó la convocatoria a la referida Segunda Asamblea Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que "Unidos por México" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día tres de enero del año en curso.
3. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, numeral I, fracción IV, inciso A) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala

Artículo 4.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la Agrupación política nacional y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la agrupación política nacional.

I.- La Asamblea Nacional se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección así como por los delegados estatales y distritales designados en las asambleas constitutivas de sus propios estados o distritos, o que hayan sido designados por el consejo nacional de dirección en aquellos lugares donde se realicen asambleas constitutivas en la proporción y procedimientos democráticos que señala la convocatoria respectiva.

...

IV.- La asamblea nacional tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:

A).- Resolver sobre reformas a: la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional.

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El

comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, no obstante que la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria se llevó a cabo el tres de enero del año dos mil cuatro.

5. Que de lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada “Unidos por México” no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.
6. Que las modificaciones de los estatutos de la Agrupación que nos ocupa, se efectuaron en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 24, 25 y 28. Dichas modificaciones consisten en lo siguiente: El artículo 1 se refiere al emblema y lema de la agrupación; el artículo 2 desarrolla el procedimiento de afiliación a la agrupación y establece como derechos adicionales de sus miembros los de elegir y ser electos e integrantes de los órganos de dirección, además de precisar los términos de tales derechos; el artículo 3 incluye como órganos directivos de la agrupación los de administración y de postulación de candidaturas, además de incluir la figura de delegados estatales y de precisar los requisitos para ocupar los cargos directivos; el artículo 4 establece la existencia de asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias; y reformula su integración, facultades y organización.

El artículo 5 modifica la integración del Consejo Nacional de Dirección, así como sus facultades; el artículo 6 precisa un mecanismo de revocación del Presidente de la agrupación; el artículo 9 define atribuciones adicionales de la Secretaría de Administración; el artículo 22 define la integración de los Comités Directivos estatales y su proceso de elección; el artículo 24 define las atribuciones del órgano interno del patrimonio y recursos financieros; el artículo 25 establece las atribuciones del Comité Nacional de revisión y postulación de candidaturas, el artículo 28 presenta una modificación en su redacción; además de que se adicionan al proyecto de estatutos los artículos 11 al 20, donde se describen las atribuciones de las nuevas secretarías que integran el Consejo Nacional de Dirección.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del código electoral, es decir, el cumplimiento del artículo 27 del código en comento.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, los estatutos deben contener los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
9. Que para la interpretación de lo que debe entenderse por procedimientos democráticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis relevante S3EL 008/2003 describe elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, de entre los cuales, en su parte conducente, cabe destacar los siguientes:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo

en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

(...)

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

(...)

6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, **el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos** y establecimiento de periodos cortos de mandato.

10. Que la Comisión de Perrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 22, 24, 25 y 28, así como las adiciones referentes a los artículos 11 al 20 del proyecto de estatutos presentados por la Agrupación, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que en cuanto a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 4 de los estatutos modificados, se encontró que las mismas no cumplen con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no se garantiza la condición de que la asamblea sea el principal órgano decisor, y se integre por todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes; no se hace referencia a los derechos de expresión e información de los miembros de la agrupación, y no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación, en virtud de los razonamientos siguientes:
- a) De conformidad con el citado artículo 4, párrafo 1, inciso B) del proyecto de estatutos, la Asamblea Nacional Ordinaria: “Se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección, por los presidentes de los Comités Directivos Estatales o delegados estatales, según sea el caso que hayan sido constituidos con apego a lo dispuesto por estos estatutos o designados por el Consejo Nacional de Dirección”. En tal sentido, se desprende que dicha asamblea nacional puede ser integrada por miembros de la agrupación designados directamente por el citado Consejo Nacional de Dirección y no por el conjunto de afiliados de la agrupación misma. Por su parte, aun cuando se prevé la posibilidad de que se incluyan representantes de los órganos distritales o municipales, dicha posibilidad queda sujeta a la decisión de la Asamblea Nacional, que en principio podría adolecer de la limitación democrática antes señalada. Por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, aun cuando se indica que habrán de incorporarse “...los compañeros que hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva” dicha convocatoria es emitida por el propio Consejo Nacional de Dirección, por lo cual no se garantiza el criterio señalado en la referida tesis de que las asambleas, como principal órgano decisor, se integre por todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.
 - b) El propio artículo 4, inciso B), fracción IV señala como facultad de la asamblea nacional extraordinaria la de “Aprobar convenios de alianza, candidatura común o coalición según sea el caso y la elección en la que se participe, y otorgar poderes suficientes y bastantes a los miembros del Consejo Nacional de Dirección para que sean éstos quienes los suscriban y aprueben las candidaturas con las que se vaya a contender en caso de elecciones federales

- y en caso de elecciones estatales los referidos poderes les serán conferidos a los miembros integrantes de los comités directivos estatales, para los mismos efectos”. A este respecto, las figuras de ‘convenios de alianza’ y de ‘candidatura común’ no están contempladas en la legislación electoral federal vigente, mientras que el artículo 34, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe expresamente a las agrupaciones políticas nacionales participar en elecciones federales con coaliciones, limitando su intervención en dichos procesos sólo mediante acuerdos de participación con un partido político nacional.
- c) Que por lo que hace al punto segundo de la tesis referida, en el artículo 2 del proyecto de modificación a los estatutos, relativo a los derechos de los miembros de la agrupación, no se hace referencia al derecho a la información y a la libertad de expresión.
- d) Asimismo, con referencia al punto seis de la tesis señalada, el artículo 4 de dichos estatutos tampoco cumple con tal criterio, en virtud de que no se prevé la incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.
12. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 10 y 11 se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos de ‘Unidos por México’” y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos”, mismos que en 34 y 3 fojas útiles respectivamente; forman parte integral de la presente resolución.
13. Que en virtud de que la interpretación del artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal previamente descrita no era del conocimiento de la agrupación política, y aunado a que la realización de la Asamblea Nacional requiere una preparación previa, a juicio de esta autoridad electoral resulta pertinente determinar el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente resolución, a efecto de que la agrupación política nacional denominada “Unidos por México”, ajuste sus estatutos a lo señalado en la presente resolución.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 11 al 20, 22, 24, 25 y 28 de la agrupación política nacional denominada “Unidos por México”, conforme al texto aprobado por la segunda asamblea nacional extraordinaria de dicha agrupación, celebrada el día tres de enero del año en curso.

SEGUNDO. En razón de lo descrito en los considerando 11 de la presente Resolución, se declara la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los artículos 2 y 4 del proyecto de estatutos presentado por la agrupación política nacional “Unidos por México”, por lo que siguen vigentes los artículos sin modificar.

TERCERO. En razón de lo descrito en los considerandos 11 y 13 de la presente Resolución, se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada “Unidos por México”, para que ajuste sus estatutos a lo establecido en la presente Resolución en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Consejo Nacional de Dirección de "Unidos por México" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, María del Carmen Alanís Figueroa.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 1. LA DENOMINACION SERA UNIDOS POR MEXICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE SE CONSTITUYE EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INTEGRA POR CIUDADANOS MEXICANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, BUSCANDO FOMENTAR EL AMOR A NUESTRO PAIS, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA QUE CONLLEVE A OBTENER CARGOS PUBLICOS Y A DESARROLLARLOS BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LAS MAYORIAS, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS, PARTICIPANDO DENTRO DEL NUEVO ESQUEMA POLITICO EN QUE VIVIMOS FOMENTANDO PRINCIPALMENTE EL AMOR A LA PATRIA, QUE BUSCAREMOS DIFUNDIR A FIN DE CONSEGUIR UN MAYOR NUMERO DE MILITANTES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA CONVERTIRNOS ASI EN UNA VERDADERA OPCION POLITICA CON FUERZA EN TODO EL TERRITORIO MEXICANO, QUE PERMITA Y HAGA POSIBLE EL ACCESO DE CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO MEDIANTE CONVENIOS CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CONFORMIDAD A LOS IDEALES DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

- I. EL EMBLEMA Y LOS COLORES QUE UTILIZARA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SERA UNA FIGURA DE CORAZON DE COLOR ROJO, CONTENIENDO DENTRO DOS MANOS UNIDAS REPRESENTANDO ESTAS LA MANO DERECHA UNIDA A LA MANO IZQUIERDA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER QUE SIGNIFICAN LA UNION DE TODOS LOS MEXICANOS AMBAS MANOS EN COLOR BLANCO, ESTE CORAZON SE ENCUENTRA DENTRO UN OVALO EN COLOR VERDE CLARO, EN CUYO INTERIOR SE APRECIAN LAS PALABRAS: UNIDOS POR MEXICO, EN COLOR BLANCO; ESTE EMBLEMA DEBERA USARSE EN LOS REGISTROS ELECTORALES, PAPELERIA Y TODA LA PROPAGANDA QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REALICE.
- II. EL LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ES "POR AMOR A MEXICO"

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 2. PODRAN SER MIEMBROS DE "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LOS MEXICANOS QUE ASI LO DECIDAN, YQUE ACEPTEN CUMPLIR LA DECLARACION

DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, QUE SON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE ESTA ORGANIZACION POLITICA; Y QUE ADEMAS LO REALICEN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, SIENDO NECESARIA LA BUENA FE, Y BUSCAR PARTICIPAR EN LA POLITICA DE NUESTRO PAIS DE MANERA PACIFICA, LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL; REQUISITANDO LA SOLICITUD DE ASOCIACION PARA QUEDAR FORMALMENTE AFILIADO, EL INTERESADO DEBERA SUSCRIBIR DE MANERA INDUBITABLE SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, MISMA QUE EN CASO DE PRESUMIRSE UNA MALA FE, O QUE EXISTE MALA CONDUCTA POR PARTE DEL AFILIADO, ESTE PODRA SER RECHAZADO SI LA MALA FAMA CON QUE CUENTE ES PUBLICA Y NOTORIA, O POR QUERRELLA, LA SOLICITUD SERA ANALIZADA Y RESUELTA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS EN SU PARTE CONDUCENTE; ADEMAS DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I. PRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL, PACIFICA, VOLUNTARIA Y LIBRE SU SOLICITUD DE INGRESO, MISMA QUE DEBERA SER SUSCRITA DE MANERA INDUBITABLE POR EL INTERESADO EN INGRESAR A ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y ASI HACER PLENO SU DERECHO DE ASOCIACION POLITICA DENTRO DE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL. PARA QUEDAR FORMALMENTE AFILIADOS Y SER MILITANTES, DEBERAN SER ACEPTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A TRAVES DE LAS COMISIONES DE AFILIACION QUE SE FORMEN EN LOS DISTRITOS O QUE SE DESIGNEN PARA ESE EFECTO, LOS MEXICANOS QUE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS QUE ACREDITEN SU CIUDADANIA COMO ACTUALMENTE ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR, GOZARAN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTIENEN LOS PRESENTES ESTATUTOS; EN CASO DE NO TENER LA CREDENCIAL POR SER MENOR DE EDAD O POR NO HABERLA TRAMITADO, SU SOLICITUD DESPUES DE HABER SIDO ACEPTADA LE OTORGARA DERECHOS Y OBLIGACIONES RESTRINGIDOS YA QUE NO PODRA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, NI EN LA DE SELECCION DE CANDIDATOS QUE CONTENDERAN EN LAS CORRESPONDIENTES ELECCIONES CONSTITUCIONALES SI REALIZAMOS ACUERDOS CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL; LO ANTERIOR DERIVADO DE LA FALTA DE UNO DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES Y NECESARIOS PARA SU PARTICIPACION, MAS UNA VEZ QUE PRESENTEN SU CREDENCIAL DE ELECTOR SE LES RECABARAN LOS DATOS FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA REFERIDA CREDENCIAL Y GOZARAN DE LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE LES OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS LEYES MEXICANAS. TODOS LOS AFILIADOS QUE ESTEN EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIUDADANOS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE EXIJAN LAS LEYES Y CODIGOS ELECTORALES EN NUESTRO PAIS PODRAN PARTICIPAR EN LA ELECCION INTERNA PARA PODER SER CANDIDATOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, UNA VEZ CELEBRADO EL CONVENIO RESPECTIVO.
- II. LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, QUE SOLICITEN SU INGRESO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SEAN APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION; SE OBLIGARAN POR ELLO A PROMOVER LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIA DE SUS MIEMBROS A LA AGRUPACION POLITICA. SIN QUE SE PERMITA EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE ESTAS ORGANIZACIONES OBLIGUEN A SUS MIEMBROS A PARTICIPAR COMO MILITANTES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, YA QUE EN CASO DE DENUNCIA O DE TENER PRUEBAS DE HABER SIDO AFILIADOS OBLIGATORIAMENTE, ESTAS SOLICITUDES DEBERAN SER ANALIZADAS Y SOMETIDAS A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y DELIBERACION; Y EN CASO DE RESULTAR RESPONSABLE LA ORGANIZACION POLITICA O SOCIAL, ESTA SERA ACREEDORA A UN MEDIO CORRECTIVO QUE SERA IMPUESTO POR LA PROPIA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, RESPETANDO SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA ORGANIZACION, Y LOS MILI-

TANTES ALLEGADOS POR ESTE METODO SE LES DARA LA OPCION DE SEPARARSE DEFINITIVAMENTE O CONTINUAR AFILIADOS, SI LO HICIEREN DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL, PACIFICA Y VOLUNTARIA, DEBIENDO SUSCRIBIR NUEVAMENTE SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION.

III. TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE

ELLAS EMANEN.

B) RESPETAR, CUMPLIR Y PROMOVER LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C) PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ESOS EFECTOS EN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

D) RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, TOMEN LOS ORGANOS DE DIRECCION. EN CASO DE CONSIDERAR QUE LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS DE DIRECCION CONTRAVIENEN CON LO ESTIPULADO EN LOS DOCUMENTOS BASICOS, O QUE LAS MISMAS DECISIONES AFECTARAN AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBERAN SER INFORMADAS POR ESCRITO DICHAS INCONFORMIDADES AL ORGANO DIRECTIVO SUPERIOR INMEDIATO Y EN CASO DE PERTENECER LA DECISION IMPUGNADA AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DEBERA SER ANALIZADA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, A FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS Y DETERMINAR LA DIRECCION A SEGUIR.

F) RESPETAR Y APOYAR LAS POSTULACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOGRE INTEGRAR A CONTENDER DENTRO DE LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR, DESPUES DE HABER CELEBRADO CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL, AUN CUANDO LAS CANDIDATURAS PROPUESTAS HAYAN RESULTADO DE LA CONFORMACION DE UNA INVITACION A CIUDADANOS QUE NO MILITEN EN NUESTRA AGRUPACION POLITICA, PERO QUE POR SU CALIDAD Y RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS PUDIESEN GENERAR TRIUNFOS ELECTORALES EN LOS CARGOS A LOS QUE SE LES POSTULA, O QUE TRAS DE UNA ELECCION INTERNA HAYAN RESULTADO PERDEDORES DE LA CONTIENDA Y NO ACEPTEN LA POSTULACION DE OTRO CANDIDATO A LA ELECCION CONSTITUCIONAL, EN CUYO CASO PODRAN SER VALORADOS SUS ARGUMENTOS, Y LAS POSIBLES VIOLACIONES COMETIDAS POR EL PRECANDIDATO O LA PLANILLA GANADORA SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN POR ESCRITO ANTES DEL INICIO DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE HAYA SEÑALADO EL PARTIDO POLITICO NACIONAL CON EL QUE PARTICIPEMOS O EN SU DEFECTO EL DE CANDIDATOS ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION APLICABLE A LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES, ANTE EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS. Y SE BUSQUE EL BENEFICIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PERO EN CASO DE CONFIRMARSE LA CANDIDATURA IMPUGNADA DEBERAN COLABORAR Y APOYAR LAS POSTULACIONES REALIZADAS.

- G) DESEMPEÑAR CON DILIGENCIA, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICACIA LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DESIGNADO.
- H) DESEMPEÑARSE CON DILIGENCIA, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICACIA CON LA COMUNIDAD NACIONAL.

IV. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

- A) PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, ASI COMO DISCUTIR Y REALIZAR PROPUESTAS PERSONALMENTE O A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN LOS ASUNTOS DE TRASCENDENCIA NACIONAL Y LOCAL O LOS CONCERNIENTES AL REGIMEN INTERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- B) ELEGIR Y SER ELECTOS PARA LOS PUESTOS DE DIRECCION DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- C) EN CASO DE CELEBRAR CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE REPRESENTACION POPULAR.
- D) SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- E) Y LOS DEMAS QUE SE DERIVEN, SE INTUYAN Y SE EXPRESEN DENTRO DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SUS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION

Y RENOVACION, ASI COMO SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 3. SON ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. LA ASAMBLEA NACIONAL.
 2. EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
 3. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
 4. LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O EN SU CASO DELEGADOS ESTATALES.
 5. EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES.
 6. EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS.
- I. PARA FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE REQUIERE:
- A) SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y MILITANTE ACTIVO DE RECONOCIDA HONESTIDAD Y LEALTAD HACIA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
 - B) HABER SIDO APROBADA LA DESIGNACION A LA QUE SE INTEGRARA POR PARTE DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE O POR EL ORGANO DIRECTIVO QUE CORRESPONDA, ESTO ES QUE DEBIDO A LA AUTONOMIA CON QUE SE MANEJAN LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, Y DISTRITALES, Y DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS DE QUE DISPONGAN Y A LAS NECESIDADES PARTICULARES PODRAN AMPLIAR SU ESTRUCTURA ORGANICA, DEBIENDO APROBARSE PARA TAL EFECTO EN ASAMBLEA O

POR SESION DEL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE TANTO LAS FUNCIONES QUE REALIZARA LA PERSONA PROPUESTA COMO EL METODO QUE SE UTILIZARA PARA SU ELECCION EN DONDE DEBERA EN TODOS LOS CASOS BUSCARSE EL MEJOR PERFIL PARA EL PUESTO Y PREFERIRSE A LOS MILITANTES DE LOS QUE NO LO SON.

ARTICULO 4. LA ASAMBLEA NACIONAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS RESOLUCIONES TIENEN CARACTER DE DEFINITIVO, NORMATIVO, REGLAMENTARIO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SON POR LO TANTO INATACABLES Y DAN DEFINITIVIDAD A LOS ASUNTOS PLANTEADOS, ESTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LEGALIDAD Y DE DEBIDO PROCESO A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITANTES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; SIN QUE LO ANTERIOR VIOLENTE O DISMINUYA LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

- I. LA ASAMBLEA NACIONAL SE INTEGRARA DE DOS FORMAS POSIBLES: ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, Y ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA;
 - A) ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA; SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O DELEGADOS ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS O DESIGNADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y UNA VEZ QUE ASI SE ACUERDE POR LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, MISMOS QUE SERAN INTEGRADOS POR PRIMERA VEZ, POR LOS DELEGADOS DISTRITALES QUE HAYAN SIDO ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUTIVAS QUE SEAN CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

UNA VEZ QUE SE DETERMINE POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA SE PODRA INCLUIR A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES COMO PARTE INTEGRAL DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.
 - B) ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA; SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O DELEGADOS ESTATALES; ASI COMO POR LOS COMPAÑEROS QUE HAYAN SIDO INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- II. EL QUORUM PARA QUE PUEDA SESIONAR LA ASAMBLEA NACIONAL SERA DEL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.
- III. SUS RESOLUCIONES SERAN APROBADAS CON EL VOTO DEL 50% MAS UNO DE LOS PARTICIPANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- IV. LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN.
- V. LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DURARAN EN SU CARGO MAXIMO 4 (CUATRO) AÑOS, TIEMPO EN QUE DEBERAN SER RENOVADOS, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y SOLO PODRAN SEGUIR EN SU OCUPANDO EL MISMO CARGO EN CASO DE HABER SIDO REELECTOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS HASTA POR UN PERIODO MAS DE 4 (CUATRO) AÑOS.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

- I) PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE TENDRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- II) RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO INHERENTE AL REGISTRO DE UNIDOS POR MEXICO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- III) RATIFICAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION; Y PROPONER NUEVAS SECRETARIAS, Y EN SU CASO A LOS COMPAÑEROS QUE PODRIAN OCUPARLAS.
- IV) LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- V) Y DEMAS QUE SE EXPRESEN, INTUYAN O DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

A) EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.-

- I) SE FORMARA Y SESIONARA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA AÑO, Y TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES DE DECISION SOBRE LOS ASUNTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PODRA DURAR DESDE LA FECHA EN QUE SE CONVOQUE E INICIE Y HASTA QUE SE CULMINE CON LOS PUNTOS A RESOLVER, PODRAN INTEGRARSE ASUNTOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ANUNCIADOS DESDE EL INICIO DE LA SESION Y SE AGREGARAN DE CONFORMIDAD A LA NATURALEZA DE LOS PUNTOS SOLICITADOS COMO PARTE INTEGRAL DEL ORDEN DEL DIA O COMO ASUNTOS GENERALES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA ASAMBLEA Y ESTE LOS APRUEBE COMO ASUNTOS A RESOLVER, DE LO CONTRARIO LOS ASUNTOS QUE NO SEAN PRESENTADOS Y APROBADOS EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS PODRAN SER DESECHADOS DE PLANO DEL DESAHOGO DE LA SESION.
- II) PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- III) RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO INHERENTE A LA AGRUPACION POLITICA.
- IV) ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
- V) CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- VI) LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA CON POR LO MENOS 5 (CINCO) DIAS DE ANTICIPACION.
- VII) Y DEMAS QUE SE APLIQUEN DE ESTOS ESTATUTOS.

B) EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

- I) SE FORMARA Y SESIONARA CUANDO MENOS DOS VECES POR AÑO, Y TENDRA PODERES DE DECISION SOBRE ASUNTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PODRA CONOCER UNICAMENTE SOBRE LOS TEMAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, Y PODRAN INTE-

GRARSE ASUNTOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS DENTRO DEL REFERIDO ORDEN DEL DIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ANUNCIADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO CON UN MINIMO DE 12 (DOCE) HORAS DE ANTICIPACION AL INICIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS QUE SERAN PLANTEADOS EN EL INICIO DE LA SESION Y SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, LOS TEMAS APROBADOS SE INTEGRARAN COMO ASUNTOS A RESOLVER DENTRO DEL ORDEN DEL DIA, LOS NO APROBADOS Y LOS NO PRESENTADOS EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS SERAN DESECHADOS DE PLANO DEL DESAHOGO DE LA SESION.

- II) PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- III) PROPONER Y APROBAR ACTIVIDADES PARA LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICACIA EN AVANCE ESTRUCTURAL.
- IV) APROBAR CONVENIOS DE ALIANZA, CANDIDATURA COMUN O COALICION, SEGUN SEA EL CASO Y LA ELECCION EN QUE SE PARTICIPE, Y OTORGAR PODERES SUFICIENTES Y BASTANTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA QUE SEAN ESTOS QUIENES LOS SUSCRIBAN Y APRUEBEN LAS CANDIDATURAS CON QUE SE VAYA A CONTENDER EN CASO DE ELECCIONES FEDERALES Y EN CASO DE ELECCIONES ESTATALES LOS REFERIDOS PODERES LES SERAN CONFERIDOS A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, PARA LOS MISMOS EFECTOS.
- V) APROBAR LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON LAS QUE SE PRETENDA PARTICIPAR POR NUESTRO PROPIO DERECHO EN LAS ELECCIONES FEDERALES, ASI COMO TAMBIEN PODRAN SER APROBADAS LAS CANDIDATURAS Y EVITAR LA REALIZACION DE ASAMBLEAS ESTATALES CUANDO EN LA MISMA FECHA O CON DIFERENCIA DE 90 (NOVENTA) DIAS MAXIMO SE CELEBREN ELECCIONES ESTATALES EN POR LO MENOS 3 (TRES) ENTIDADES FEDERATIVAS DE NUESTRO PAIS.
- VI) LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA CON POR LO MENOS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DE ANTICIPACION.
- VII) Y DEMAS QUE SE APLIQUEN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 5. DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

- I. EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ES EL ORGANO PERMANENTE DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y REPRESENTA LEGALMENTE A ESTA, ACTUA EN SU NOMBRE Y EJECUTA LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ADEMÁS SE ENCUENTRA NVESTIDO DE TODOS LOS PODERES DE ADMINISTRACION, DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DICHS PODERES LOS PODRAN EJERCITAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO SEGUN EL CASO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO TAMBIEN LOS PODRAN DELEGAR, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA DELEGARLOS EL REALIZARLO EN FORMA MANCOMUNADA, DICHO CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA.
 - A) PRESIDENCIA,**

- B) SECRETARIA GENERAL,**
 - C) SECRETARIA DE ORGANIZACION,**
 - D) SECRETARIA DE ADMINISTRACION,**
 - E) SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES,**
 - F).- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS,**
 - G) SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS,**
 - H) SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS,**
 - I) SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL,**
 - J) SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD,**
 - K) SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS,**
 - L) SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA,**
 - M) SECRETARIA FEMENIL,**
 - N) SECRETARIA JUVENIL,**
 - O) SECRETARIA DE CAPACITACION,**
 - P) LAS SECRETARIAS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA NACIONAL O EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION. CONFORME SE REQUIERAN Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.**
- II. SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:
- A) REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LEGALMENTE A NIVEL NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL, CON TODOS LOS PODERES SUFICIENTES LEGALES DE REPRESENTACION.
 - B) HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
 - C) DIRIGIR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y HACER CUMPLIR SUS DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PARA LA REALIZACION DEL OBJETIVO COMUN INCLUSO HASTA ADQUIRIR DEUDA, Y REALIZAR ACTOS DE COMERCIO.
 - D) AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL, VIGILAR QUE SEA EXPEDIDA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR ESTOS ESTATUTOS, Y ASISTIR A LA MISMA.
 - E) SEÑALAR MEDIANTE CONVOCATORIA Y DE MANERA CLARA Y PRECISA LA FORMA, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO PARA LA RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES, MISMAS QUE SE DEBERAN REALIZAR CADA 4 (CUATRO) AÑOS, PERIODO QUE DURARAN EN SU CARGO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ASI COMO LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES; PUDIENDO SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL DE 4 (CUATRO) AÑOS, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE RENOVARA EN ESOS MISMOS TERMINOS YA QUE SU CONFORMACION SE REALIZA EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- F) RESOLVER DE ACUERDO CON SUS FACULTADES SOBRE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO CONVOCADOS EXPRESAMENTE, LA CONVOCATORIA PODRA SER SOLICITADA POR CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y PODRA SER SUSCRITA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL, EN UN PLAZO MAXIMO DE 72 (SETENTA Y DOS HORAS) A PARTIR DE HABER SIDO RECIBIDA LA SOLICITUD EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; Y SERA CONSIDERADA COMO REUNION EXTRAORDINARIA POR SER ADICIONAL A LA REFERIDA EN EL INCISO H).- DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO.

LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EN FORMA EXPRESA LA NECESIDAD DE LA REUNION SOLICITADA Y LOS TEMAS QUE SE SOLICITAN SEAN ABORDADOS, Y UNA VEZ AUTORIZADA SE CONVOCARA EN LOS TERMINOS DE LO SOLICITADO.

- G) INFORMAR A LA ASAMBLEA NACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.
- H) REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES EN FORMA ORDINARIA, PARA CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- I) REUNIRSE CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA Y DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- J) ELEGIR AL PRESIDENTE INTERINO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN CASO DE RENUNCIA DEL TITULAR HASTA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE REUNA, Y ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION INTERINO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- K) EL QUORUM PARA QUE PUEDA SESIONAR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SERA DEL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.
- L) PARA LA VALIDEZ DE LA VOTACION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DEBERA SER DEL 50% MAS UNO DE LOS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, PUDIENDO SOLICITAR UNA RONDA MAS DE DISCUSION PARA TOMAR NUEVAMENTE LA VOTACION.
- M) EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, SE REUNIRA PERIODICAMENTE CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES, DISTRITALES Y EN SU CASO CUANDO EXISTAN CON LAS MUNICIPALES PARA VERIFICAR SUS INFORMES, ANALIZAR SUS AVANCES Y DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS.
- N) LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION REPRESENTAN PERMANENTEMENTE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL GOZANDO TODOS Y CADA UNO DE ELLOS DE PODERES Y FACULTADES NECESARIAS PARA HACERLO, SIEMPRE Y CUANDO NO LAS UTILICEN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 6. DEL PRESIDENTE:

- I) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SUS SECRETARIAS DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

-
- II) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SUS INTEGRANTES PODRAN SER REELECTOS CON APROBACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y SOLO POR UN PERIODO ADICIONAL.
 - III) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SOLO PODRA RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.
 - IV) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SOLO PODRA SER DESTITUIDO POR VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y SE TENDRA QUE FORMULAR LA ACUSACION CORRESPONDIENTE ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA ACUSACION DEBERA CONTENER CUANDO MENOS EL 50% DE LAS FIRMAS DE SUS DIRECTIVOS A NIVEL ESTATAL Y DISTRITAL.
 - V) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LO PODRA SER DE TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE LA FALTA DE ESTOS.
 - VI) DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:
 - A) PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL, Y EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
 - B) CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ASAMBLEA NACIONAL, AMBAS FACULTADES SERAN COMPARTIDAS CON EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y CUALQUIERA DE LOS DOS LO PODRA REALIZAR.
 - C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
 - D) MANTENER LA UNIDAD INTERNA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y LA DISCIPLINA DE TODOS LOS MIEMBROS.
 - E) PLANEAR Y DIRIGIR LAS TAREAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL MISMO, Y LO DEBERA REALIZAR CON APOYO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE DIRECCION, CON EL FIN DE QUE LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR SEAN DE APLICACION EN TODAS LAS REGIONES DEL PAIS.
 - F) EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARIAS NACIONALES. ASI COMO SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL UN CODIGO DE ETICA AL QUE DEBERAN DE SUJETARSE LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS CON EL VOTO CIUDADANO Y ALCANCEN POSICIONES DERIVADAS DE SU PARTICIPACION COMO CANDIDATOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE HABER CELEBRADO CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL.
 - G) CONVENIR CON LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTES POPULARES, LAS CUOTAS DE COOPERACION PARA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
 - H) REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES, MISMA QUE PODRA SER DELEGADA.
 - I) AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE REALIZARA EN FORMA MANCOMUNADA CON EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.
-

- J) EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LO QUE REALIZARA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL, NOMBRAR A LOS DELEGADOS QUE REPRESENTARAN A LA AGRUPACION POLITICA EN LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS UNA VEZ AUTORIZADOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE BUSCARA OBTENER LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, CUYOS NOMBRAMIENTOS SERAN EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y RECAERA LA FUNCION EN LOS COMPAÑEROS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS DELEGADOS DISTRITALES EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE O EN CASO DE NO HABERSE REALIZADO LA REFERIDA ASAMBLEA PODRAN SER DESIGNADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
- K) CELEBRAR CON APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION CONVENIOS DE PARTICIPACION CONJUNTA (CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE) EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES O ESTATALES CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO MISMO QUE PODRA SER TOTAL O PARCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES O EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUE SE TRATE Y APROBAR CON ELLO LA PARTICIPACION, DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CON LOS DOCUMENTOS BASICOS (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS) DEL PARTIDO CON QUE SE PARTICIPE.
- L) NOMBRAR DELEGADOS ESPECIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y TODO TIPO DE ASESORES O FUNCIONARIOS QUE SE REQUIERAN SEGUN LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
- M) ACUDIR O NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS EN LAS QUE SEA INVITADO O PARTICIPE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A NIVEL ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.
- N) SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA ASAMBLEAS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS MISMA FACULTAD QUE TAMBIEN RECAE EN EL SECRETARIO GENERAL, Y QUE PODRA SER DELEGADA EN FORMA EXPRESA CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LAS ASAMBLEAS ANTES REFERIDAS DEBERAN SER SANCIONADAS SIEMPRE POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION O A QUIEN EXPRESAMENTE SE LE DELEGUE LA FUNCION SANCIONATORIA.
- O) ENCOMENDAR LA CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE BIENES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, FUNCION QUE COMPARTIRA CON LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION COMO SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y DE ORGANIZACION.
- P) EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS DEPOSITARIOS, POR EL MAL USO, DESTRUCCION O DISPOSICION INDEBIDA DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE SE DETERMINE SI CORRESPONDE ALGUN MEDIO CORRECTIVO.
- Q) SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA LA PARTICIPACION DE NUESTROS MILITANTES EN LOS COMICIOS ESTATALES O FEDERALES DE LOS QUE PARTICIPE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL,

- R) Y DEMAS QUE SE DESPRENDAN O SE INTUYAN Y SEAN APLICABLES DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 7. SECRETARIA GENERAL:

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

- A) CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA QUE EN CONJUNTO Y POR ELECCION DIRECTA SE DESIGNE UN PRESIDENTE SUSTITUTO DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE PUDIERA TENER EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
- B) FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE NO HABERSE DESIGNADO OTRO COMPAÑERO CON ESE CARGO, Y PARA LO CUAL GOZARA DE FE Y CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS PARA CERTIFICAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS.
- C) LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE LAS MISMAS, QUE EN CASO DE NO HABERLAS LEVANTADO POR OCUPAR OTRO CARGO O POR HABERSE DESIGNADO PERSONA DISTINTA, PERO SI PARTICIPO EN LA SESION CORRESPONDIENTE LO PODRA REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- D) EN UNION DEL PRESIDENTE, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- E) DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LOS ASUNTOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE CADA UNO.
- F) LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL SERAN SUPLIDAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
- G) SUSCRIBIR CON APEGO A LO ORDENADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, A LA CELEBRACION DE ASAMBLEA NACIONAL, Y A LA REALIZACION DE ASAMBLEAS DISTRITALES, O EN SU CASO MUNICIPALES.
- H) RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y EN SU CASO LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA TURNARLOS SEGUN CORRESPONDA Y DARLE CON CELERIDAD EL TRAMITE SOLICITADO.
- I) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 8. SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:

- A) CAPACITAR A LOS MILITANTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA QUE ESTOS ACTUEN EFICAZMENTE Y LOGREN DIFUNDIR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS POSIBLES LA IDEOLOGIA DE "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- B) ASESORAR EN CASO DE CONVENIO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES A LOS CANDIDATOS Y LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA DEFENDER NUESTROS TRIUNFOS ELECTORALES, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

- C) EN CASO DE CONVENIO RECABAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE ESTRUCTURAR EL CALENDARIO Y VIGILAR SU ESTRICTO APEGO EVITANDO QUE SE PASEN LOS TERMINOS,
- D) ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE NUESTROS REPRESENTANTES EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS A FIN DE ESTAR EN CONSTANTE COMUNICACION CON ELLOS.
- E) ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO NACIONALES.
- F) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 9. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION:

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION ES LA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y CUENTA CON PODERES BASTANTES PARA DESIGNAR A LA PERSONA ACREDITADA PARA RECIBIR LAS PRERROGATIVAS DE LEY A QUE TENGA DERECHO LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO PARA SUSCRIBIR EN COMPAÑIA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO LOS CHEQUES QUE GIRE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL;

- A) ENCABEZARA EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, Y SERA RESPONSABLE DE EJERCER EL GASTO DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO CON CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- B) SERA LA RESPONSABLE DE DIRIGIR LOS TRABAJOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD SUPERVISANDO Y CORRIENDO LOS POSIBLES ERRORES QUE SE PUDIEREN COMETER EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS, BUSCANDO SIEMPRE QUE NUESTRA AGRUPACION NO SEA SANCIONADA, Y DANDO LA CLARIDAD Y TRANSPARENCIA AL GASTO EJERCIDO POR NUESTRA AGRUPACION POLITICA, YA QUE SON PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN EXISTIR EN NUESTROS DIRIGENTES, Y MILITANTES.
- C) VIGILARA DE SOBREMNERA QUE LA UTILIZACION DE RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SEAN DESTINADOS UNICAMENTE PARA LOS FINES POLITICO ELECTORALES PROPIOS DE LA AGRUPACION, EXCLUYENDO LA REALIZACION DE CUALQUIER GASTO AJENO, BUSCARA EN LA REALIZACION DEL GASTO QUE SEA NECESARIO, BUSCANDO SIEMPRE EL AHORRO Y LA MEJOR APLICACION DEL MISMO.
- D) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 10. LA SECRETARIA DE ORGANIZACION:

LA SECRETARIA DE ORGANIZACION ES LA ENCARGADA DE PROMOVER QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y SUS FUNCIONES SE BASARAN EN:

- A) PROMOVER Y VIGILAR LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- B) PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION LOS REGLAMENTOS Y LA POLITICA, APROPIADA EN MATERIA DE ORGANIZACION Y AL SER APROBADOS, VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- C) CON LA COOPERACION DE LAS DIRECCIONES DE AFILIACION Y LA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA, REALIZAR LA PLANEACION Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE NUEVOS MILITANTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN TODO EL PAIS, TANTO EN MEDIOS MANUALES, COMO EN BASE DE DATOS, PARA PODER ELABORAR UNA LISTA NOMINAL DE LA MILITANCIA Y ANALISIS ESTADISTICOS A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, CON FINES ELECTORALES, SOCIALES Y CULTURALES.
- D) ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE AFILIACION, EN COORDINACION CON LAS DEMAS AREAS, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS COMISIONES DE AFILIACION.
- E) ENTREGAR CREDENCIALES DE MILITANTES, A QUIEN CORRESPONDA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
- F) PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.
- G) TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DIRECCIONES DE AFILIACION LA DE EVENTOS; ASI COMO LAS COMISIONES DE AFILIACION.
- H) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS:

- I) LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION ANTE TERCEROS, SERA LA QUE PROMUEVA TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE TENGA INTERES JURIDICO UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EXCEPTUANDO CONTROVERSIAS EN CONTRA DE RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE LAS CONTROVERSIAS CON ESTE ORGANISMO SERAN VISTAS POR LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS DE REPRESENTACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SE PODRA AUXILIAR DE LOS ASESORES QUE CONSIDERE NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE PARA CADA CASO SE LE AUTORICE, PODRA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACION Y DE PLEITOS Y COBRANZAS A QUIENES PUEDAN APOYAR EN SUS LABORES PROCURANDO SIEMPRE EL BUEN FIN Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES PROPIOS DE UNIDOS POR MEXICO.
- II) VIGILARA QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y AUXILIARA A LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES Y DISTRITALES PARA QUE REALICEN SUS ASAMBLEAS QUE LES OTORGUEN LA PERSONALIDAD QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS.
- III) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 12. SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS:

- I) LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS ES LA QUE BUSCARA UN ESPACIO DE PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS QUE BUSCAN OBTENER EN NUESTRO PAIS UNA NUEVA RELACION CON EL ESTADO MEXICANO OFRECIENDO QUE LO REALICEN A TRAVES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLI-

TICA NACIONAL, EN DONDE SE LES BRINDARAN LOS ESPACIOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y ASEGURARA EL MAYOR NUMERO DE CANDIDATURAS PLURINOMINALES Y DE MAYORIA RELATIVA EN LOS LUGARES DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE AUN EXISTAN ETNIAS PARA CONSTRUIR UNA PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD CON TODOS LOS MEXICANOS, SIN DISCRIMINACION ALGUNA.

- II) LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, DARA SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS INDIGENAS QUE SE ENCUENTREN EN LA AGENDA NACIONAL, REALIZANDO PROPUESTAS Y PRESENTANDOLAS A LEGISLADORES FEDERALES Y ESTATALES A FIN DE ELABORAR UNA NUEVA LEGISLACION QUE APOYE A LAS COMUNIDADES YA QUE EN LA ACTUALIDAD SON GRUPOS DESPROTEGIDOS, EN DONDE SE LES PRETENDE DAR TRATO IGUAL SIN OTORGAR NINGUNA PREFERENCIA, POR ELLO Y PARA EL MEJOR LOGRO DE LA MISION Y OBJETIVOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y PROCURANDO SIEMPRE QUE MA'XIMOPANOLTTTZINOCAN NOICNIUTZITZIHUAN! NUESTROS HERMANOS PASEN ADELANTE! UNIDOS POR MEXICO ASUME EL COMPROMISO DE LUCHAR POR LA CAUSA INDIGENA EN NUESTRO PAIS.
- III) LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS PROCURARA QUE SEAN RETOMADOS LOS ACUERDOS DE SAN ANDRES SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA, FIRMADOS EL 16 DE FEBRERO DE 1996, YA QUE EN UNIDOS POR MEXICO CONSIDERAMOS QUE FUERON COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO PARA GARANTIZAR UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PAIS, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. LAS PROPUESTAS FUERON RECOGIDAS POR LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION -Y SU TRADUCCION JURIDICA CONSTITUCIONAL QUE SE EXPRESA EN LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELABORADA POR LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION (COCOPA), REFLEJAN EL CONSENSO MAYORITARIO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO, DEL GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA; ES PUES EL PASO FIRME PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ JUSTA Y DIGNA EN CHIAPAS, Y EN TODO MEXICO.
- IV) LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS BUSCARA QUE SE APLIQUE TANTO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, AMBOS CON RANGO DE LEY SUPREMA EN NUESTRO PAIS, MISMOS QUE ESTABLECEN QUE TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACION, Y QUE EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICION POLITICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. PARA MANTENER Y FORTALECER SUS IDENTIDADES, LENGUAS, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL MARCO DEL ESTADO EN QUE VIVEN.
- V) LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, LUCHARA POR QUE LOS INTERESES POLITICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, QUEDEN RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y NO SEAN MAS PRESAS DEL DESPOJO, EL ETNOCIDIO Y LA INTEGRACION FORZADA A UN PROYECTO DE NACION AJENO AL SENTIR INDIGENA, MAXIME QUE HAN SIDO RECHAZADOS Y OPRIMIDOS TAJANTEMENTE DURANTE LOS ULTIMOS 500 AÑOS.
- VI) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 13. SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS:

LA SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS, TIENE COMO ALCANCES Y FINES LOS SIGUIENTES:

- I) LA DETERMINACION DE OBJETIVOS COMUNICACIONALES, ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, ASI COMO EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMU-

NICACION, INVESTIGACION Y PLANIFICACION DE LA RELACION ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EJECUTANDO Y EVALUANDO LAS RELACIONES PUBLICAS DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO CON ORGANIZACIONES SOCIALES CIVILES Y POLITICAS Y/O CIUDADANOS Y EMPRESAS, QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO DE SU COMUNIDAD, SU ESTADO Y SU PAIS, BRINDANDO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR A TRAVES DE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE BUSCA CON AMOR A MEXICO EL BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS Y MEXICANAS.

- II) EL ASESORAMIENTO EN LA ESTRUCTURACION, PROYECCION Y/O EVALUACION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ANTE LOS MEXICANOS.
- III) LA DIFUSION DE INFORMACION DE CARACTER INSTITUCIONAL, PLANIFICANDO, SUPERVISANDO Y EVENTUALMENTE EJECUTANDO CAMPAÑAS DE OPINION PUBLICA, COMO ENCUESTAS, REFERENDUM Y PLEBISCITOS Y COORDINANDO LA PLANIFICACION DE INVESTIGACIONES DE OPINION PUBLICA CON FINALIDAD CONOCER CON EXACTITUD LA PREFERENCIA ELECTORAL DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y LA OPINION QUE LA CIUDADANIA TIENE DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO.
- IV) LA PROGRAMACION, COORDINACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LOS ACTOS PUBLICOS Y LA ORGANIZACION DE EVENTOS TALES COMO FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, JORNADAS, CONVENCIONES, ETCETERA, CON EL FIN DE HACER CRECER Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS BASICOS DE UNIDOS POR MEXICO.
- V) LAS RELACIONES PUBLICAS CON LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION A FIN LOGRAR UNA EFECTIVA PLANIFICACION, EJECUCION Y/O SUPERVISION DE LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION GRAFICOS Y/O AUDIOVISUALES PARA LA EMISION DE MENSAJES DESTINADOS A CUBRIR LOS EVENTOS REALIZADOS POR UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- VI) LA REALIZACION DE AUDITORIAS DE COMUNICACION Y/O IMAGEN, INTERNA O EXTERNA, DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PROCURANDO ESTABLECER CUAL ES LA IMAGEN REAL QUE EXISTE DE NUESTRA ORGANIZACION Y EN CASO DE SER VAGO O ESCASO INTENTAR DIFUNDIRLO MAS PARA LOGRAR QUE SEA DE NIVELES DE EXCELENCIA.
- V) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 14. SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL:

- I) LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL SERA BASE FUNDAMENTAL DE UNIDOS POR MEXICO, YA QUE A TRAVES DE ESTA SECRETARIA SE PROMOCIONARA TODAS Y CADA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, CREANDO VINCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MAS RAPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL PAIS.
- II) LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, FOMENTARA LA RELACION Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN EL PAIS, SERAN PIEZA BASE DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODISTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA EN DONDE LA PROMOCION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE MEXICO FORTALEZCA LOS NIVELES DE CONFIANZA DE NUESTRA MILITANCIA Y ALLEGUE A NUEVOS SIMPATIZANTES, QUE ACEPTEN A NUESTRO INSTITUTO

COMO LA VIA IDONEA PARA ALCANZAR UN MEJOR PAIS A TRAVES DEL AMOR A LA PATRIA, FORMANDO CONCIENCIA IDEOLOGICA Y POLITICA QUE PERMITA CON EL TRABAJO ARRIBAR A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y PERMITIR ASI EL ACCESO A LOS CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR A LA CIUDADANIA QUE BUSQUE REALIZAR MEJORAS A LAS CONDICIONES DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS.

- III) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 15. DE LA SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD:

LA SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, ES LA ENCARGADA DE:

- A) REALIZAR A TRAVES DE PERSONAS ESPECIALISTAS EN PUBLICIDAD E IMAGEN LA CONTRATACION DE LA PROPAGANDA QUE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL UTILIZARA EN SU PROMOCION, TANTO EN TIEMPO ELECTORAL COMO EN LA EPOCA QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS.
- B) PROPONER AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBIENDO PARA ELLO COTIZAR Y CONSEGUIR LAS MEJORES TARIFAS PARA LA REALIZACION DE LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
- C) ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, PROCURANDO QUE LOS MENSAJES Y LA PROPAGANDA QUE SE REALICE SEA LO MAS PENETRANTE POSIBLE, LOGRANDO QUE CON EL MENOR ESFUERZO E INVERSION SE LOGRE DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TODO EL PAIS.
- D) PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACION DE EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.
- E) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 16. SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS,

- I) LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE PROPONER EL RUMBO QUE DEBERA TOMAR UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, BUSCANDO PARA ELLO EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, RECABAR LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANIA EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL PAIS Y PROCURANDO INTEGRAR UN PLAN QUE ABSORBA TODAS ELLAS Y SE IDENTIFIQUE CON TODOS LOS MEXICANOS YA QUE ESTO IMPULSARA LA ACEPTACION QUE TENGAN LAS PERSONAS SOBRE NUESTRO PROYECTO DE NACION.
- II) LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE RECIBIR A LA CIUDADANIA QUE TENGA INQUIETUDES DE PARTICIPAR CON NUESTRO PROYECTO PARA LO CUAL Y CON APEGO A ESTOS ESTATUTOS PODRA OTORGAR ESPACIOS DE PARTICIPACION.
- III) LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE RECIBIR TODO TIPO DE PROPUESTAS QUE REALICEN LOS CIUDADANOS, DEBIENDO PARA ELLO OTORGAR ACUSE DE LOS MISMOS, VALORARLOS Y LOS QUE CONSIDERE TIENEN APLICACION Y VIABILIDAD CONFORME A LA LINEA POLITICA DE UNIDOS POR MEXICO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE PRESENTEN AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA SU IMPLEMENTACION.

- IV) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17. SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA:

LA GESTION SOCIAL SERA EL ARMA QUE DARA VOTOS Y TRIUNFOS A UNIDOS POR MEXICO, POR LO QUE SE REQUIERE DE UN TRABAJO SERIO EN ESTA AREA, PUES LAS ESTRATEGIAS Y PLANES QUE HASTA AHORA SE SIGUEN, EN TODO EL PAIS, POR EL PARTIDO EN EL PODER NO LE REDITUAN A ESE PARTIDO EL RENDIMIENTO ELECTORAL QUE CONSIDERAN DEBERIAN TENER, Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRA EL PARTIDO QUE ANTES TUVO LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POR LO QUE HOY EN NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ENCABEZAREMOS UNIDOS CON LA CIUDADANIA Y EN APOYO A LA MISMA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TENER UN MEJOR PAIS.

- I) LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, SERA LA ENCARGADA DE QUE LA AGRUPACION SE ACERQUE MAS A LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES A FIN DE DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANIA TODA LA GESTION SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOS SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.
- II) LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, BASARA SUS ESTRATEGIAS EN EL TRABAJO DE LAS AREAS DE LA AGRUPACION, Y SERA LA BASE DEL EXITO DE UNIDOS POR MEXICO, PARA ELLO ES NECESARIO SOBRE TODO SALIR A LAS CALLES A ENARBOLAR LAS DEMANDAS DE NUESTRA MILITANCIA Y EN GENERAL DE LA CIUDADANIA; QUE CONSISTAN BASICAMENTE EN CONSOLIDAR NUESTRA ESTRUCTURA DE GESTORIA, REALIZAR REUNIONES DE MANERA CONSTANTE Y EN TODOS LOS NIVELES, Y POR ULTIMO DEFINIR CLARAMENTE LOS METODOS Y CONTENIDOS DE PROGRAMAS LOS DE TRABAJO.
- III) LAS ACCIONES QUE REALICE LA SECRETARIA, ESTARAN ENFOCADAS PRIMORDIALMENTE A LAS AREAS DE EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD, QUE SON LAS QUE MAS PREOCUPAN Y DONDE MAS APOYO REQUIERE Y DEMANDA LA POBLACION.
- IV) TAMBIEN SERA LABOR DE LA SECRETARIA, EN CUANTO A LA GESTION SOCIAL NO DEBERA LIMITARSE SOLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASI COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIEN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL, AUN SE TRATE DE AUTORIDADES EMANADAS DE UNIDOS POR MEXICO.
- V) LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, REALIZARA EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES, PODRIAN SER INCLUSO A TRAVES DE LAS REUNIONES CONSTANTES, DONDE ADEMAS SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y A LA POBLACION EN GENERAL DE QUE ES LO QUE ESTAN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.
- VI) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 18. SECRETARIA FEMENIL:

- I) LA SECRETARIA FEMENIL, SERA LA ENCARGADA DE PROMOVER REFORMAS SOCIALES QUE PERMITAN A LAS MUJERES DESEMPEÑARSE COMO MADRES, TRABAJADORAS, COMO PROFESIONISTAS, SIENDO EL EJE PRINCIPAL DE LA INTEGRACION DE LA FAMILIA Y DE LA

COMUNIDAD, MISMAS QUE DEBERAN SER PRESENTADAS AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA SU ESTUDIO Y APROBACION Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO REALIZADO ESTO SE PROMOVERAN LAS POSIBLES REFORMAS A FIN DE LOGRAR INTRODUCIRLAS EN LAS LEYES MEXICANAS.

- II) LA SECRETARIA FEMENIL, BUSCARA CONSEGUIR A TRAVES DE REUNIONES CON MUJERES EN TODA REPUBLICA MEXICANA QUE SE ELEVE EL NIVEL DE RECONOCIMIENTO A LA MUJER YA QUE ACTUALMENTE ES LA DEPOSITARIA DE LOS VALORES HUMANOS COMO SON LA LEALTAD, LA HONESTIDAD LA HONORABILIDAD Y LA DIGNIDAD, VALORES QUE SON BASICOS PARA QUE EL SER HUMANO SE INTEGRE EFECTIVAMENTE A LA SOCIEDAD, PERO POCO SE LE RECONOCE EN SU CAPACIDAD DE TRABAJO O SE LE DISCRIMINA EN ACTOS QUE SE TIENEN SEÑALADOS COMO SOLO PARA LOS HOMBRES, A MAS DE 50 AÑOS DE HABER CONSEGUIDO QUE SE LE OTORGARA LA POSIBILIDAD DE VOTAR Y SER VOTADA EN NUESTRO PAIS TODAVIA QUEDA CAMINO POR RECORRER Y SOLO SE ACOTARA CON EL VALOR Y LA VERDADERA INTEGRACION DE LAS MUJERES A NUESTRA VIDA POLITICA NACIONAL, QUE AHORA LAS MUJERES DE MEXICO LO PODRAN REALIZAR A TRAVES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- III) LA SECRETARIA FEMENIL, EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS OFRECERA BRINDARA CUANDO MENOS, EL 40% DE LOS ESPACIOS POLITICOS Y DE DIRIGENCIA A LAS MUJERES, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LA FAMILIA ES LA CELULA FUNDAMENTAL QUE FORMA LA SOCIEDAD Y LA MUJER, BASE DE LA FAMILIA, LA TRANSMISORA DE LOS AFECTOS Y VALORES QUE PERMITEN LA CONVIVENCIA SOCIAL CIVILIZADA Y DE RESPETO A LAS LEYES E INSTITUCIONES POR ELLO FOMENTAREMOS QUE EL MAYOR NUMERO DE AFILIADOS SEAN DEL SEXO FEMENINO, ADEMAS QUE PROMOVEREMOS LA PARTICIPACION REAL DE LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO NACIONAL.
- IV) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 19. SECRETARIA JUVENIL:

- I) LA SECRETARIA JUVENIL, SERA LA ENCARGADA DE PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN NUESTRO PAIS, YA QUE AUN CUANDO AL PARECER EXISTEN GRUPOS DE PERSONAS DESPROTEGIDOS, Y SE PIENSA QUE ESTE SECTOR NO ALCANZA A LA JUVENTUD, LA VERDAD ES QUE LOS JOVENES DE HOY SE ENCUENTRAN CON UNA REALIDAD MUY DISTINTA, EN DONDE NO ENCUENTRAN LA DEBIDA COMPRESION, SON VULNERABLES A COSTUMBRISMOS E INFLUENCIAS EXTRANJERAS, PERO SON POCO ACEPTADOS PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD EN PUESTOS DE CIERTO NIVEL, SIN IMPORTAR LA CAPACIDAD CON QUE ESTOS JOVENES CUENTAN, LO QUE NOS LLEVA A ENTENDER QUE LA FALTA DE ESPACIOS ES LA FALTA DE ADECUACION DE NUESTRA SOCIEDAD AL MUNDO CAMBIANTE DE HOY, POR ELLO LA SECRETARIA JUVENIL TENDRA LA FUNCION DE REALIZAR CAMPAÑAS MASIVAS EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS Y DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, CON EL FIN DE INTEGRAR AL MAYOR NUMERO DE JOVENES A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y QUE SEAN ESTOS FUENTE DE IDEAS, Y A CONVERTIRSE EN EL MOTOR QUE IMPULSE A UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- II) LA SECRETARIA JUVENIL, EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, REALIZARA EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCETERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LOS JOVENES A LA VIDA POLITICA ACTUAL ENCONTRANDO EN UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION

POLITICA NACIONAL, SU VEHICULO QUE LOS POSICIONE Y LES PERMITA UNA INTEGRACION A LA VIDA POLITICA NACIONAL.

- III) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 20. SECRETARIA DE CAPACITACION:

LA SECRETARIA DE CAPACITACION ES LA RESPONSABLE DE LA REALIZACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION SU FUNCION SERA PERMANENTE Y DEBERA CUIDAR SOBRE MANERA QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL PROGRAMA DE ACCION SIENDO DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA FORMACION IDEOLOGICA DE NUESTROS DIRIGENTES DE TODOS LOS NIVELES Y DE NUESTRA MILITANCIA, DEBIENDO INFUNDIR EL AMOR A MEXICO Y EL RESPETO AL ADVERSARIO POLITICO, Y VIGILARA QUE:

- I) LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONOZCAN Y DEN A CONOCER LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES DE UNIDOS POR MEXICO A LA COMUNIDAD DONDE VIVAN, BUSCANDO LLEGAR A TODOS LOS RINCONES DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- II) LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ACEPTEN LA RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS CONSTITUCIONES TANTO LA FEDERAL COMO LAS LOCALES DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE SU PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES POLITICAS SE REALICEN DENTRO DE UN MARCO LEGAL Y POR LA VIA PACIFICA.
- III) REALIZARA CAPACITACION ELECTORAL, IMPLANTANDO PROGRAMAS DE CAPACITACION, CONTINUA DE NUESTROS DIRIGENTES Y MILITANTES, DE FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA MISMOS QUE SERAN TAMBIEN PARA TODA LA CIUDADANIA, SIMPATIZANTES Y MILITANCIA, INFUNDIR EN ELLOS SIEMPRE EL RESPETO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN SUS DERECHOS DENTRO DE LA LUCHA POLITICA NACIONAL.
- IV) TAMBIEN PODRA EL SECRETARIO CAPACITACION DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y OTRAS DEPENDENCIAS SU APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, BUSCANDO SIEMPRE QUE SE VEAN BENEFICIADOS CON SUS ACTIVIDADES EL MAYOR NUMERO DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CIUDADANOS EN GENERAL.

ARTICULO 21. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ES EL ORGANO DIRECTIVO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, IDEOLOGIA Y ACCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ADEMAS TENDRA LOS DERECHOS, FACULTADES Y PODERES NECESARIOS SUFICIENTES Y BASTANTES PARA SUSPENDER Y REMOVER A CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE INCURRA EN ACTOS QUE PERJUDICAN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL O QUE SEAN CONTRARIOS A LOS FINES DE LA PROPIA AGRUPACION, INCLUYENDO ESTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SU PRESIDENTE; LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA POR:

- A) UN PRESIDENTE QUIEN SERA DESIGNADO POR ALGUNO DE LOS CINCO REPRESENTANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, QUE INTEGRARAN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DANDO PRIORIDAD A PRESIDIR AL SECRETARIO GENERAL EN CASO DE SER UNO DE LOS PARTICIPANTES; EN LA COMISION; SOLO PARTICIPARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION EN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN CASO DE QUE ESTA CONOZCA ASUNTOS EN CONTRA DE ALGUN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POR NINGUN MOTIVO PODRA PARTICIPAR EN LA COMISION, EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION QUE TENGA ASUNTO EN SU CONTRA, YA QUE EN ESE CASO SE CONVERTIRIA EN JUEZ Y PARTE, LO CUAL SERIA CONTRARIO A DERECHO.

- B) POR CINCO PRESIDENTES O DELEGADOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES QUE TENGAN LA MAYOR CANTIDAD DE MILITANTES AFILIADOS COMPROBADOS, MISMOS QUE DEBERAN ACEPTAR SU CARGO YA QUE DE NO SER ASI ELECTOS, SE PODRA ELEGIR DE ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, MEDIANTE POSTULACIONES QUE A TITULO PERSONAL REALICEN CADA UNO Y SEAN VOTADAS EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES QUE ASISTAN, CONFORMANDO ASI CON LOS GANADORES LOS CINCO INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
- C) LOS COMITES DISTRITALES PARTICIPARAN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON LA PARTICIPACION DE TRES PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES QUE SERAN ELECTOS DENTRO DE LOS QUE ESTEN FUNCIONANDO, LA ELECCION SERA EFECTUADA POR LOS PROPIOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, UTILIZANDO EL SEGUNDO METODO PROPUESTO PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.
- I. SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA LAS SIGUIENTES:
 - A) VIGILAR QUE LA ACCION POLITICA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MANTENGA LA LINEA IDEOLOGICA DEL PROGRAMA DE ACCION.
 - B) CONOCER DE LAS ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS O DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE SE FORMULEN POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.
 - C) APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS VIGENTES.
 - D) VIGILAR QUE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES MANTENGAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI COMO VIGILAR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ORGANOS DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, MISMOS QUE DEBERAN PREVALECER SOBRE LOS REALIZADOS POR LOS ORGANOS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.
 - E) PREVENIR E IMPEDIR QUE SURJAN PRACTICAS NEGATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
 - F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS POR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y SUS INTEGRANTES.
 - G) LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SON DEFINITIVAS E INATACABLES Y SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.
 - H) LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRA SANCIONAR A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION DE LA SIGUIENTE FORMA: AMONESTACION, REMOCION O DESTITUCION DE SU CARGO, SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS O EXPULSION, Y EN TODAS LAS ANTERIORES DEBERA DE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIAS Y APORTACION DE PRUEBAS EN LA DEFENSA DE LOS MISMOS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- II. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CONOCERA SOBRE LAS DENUNCIAS QUE SE REALICEN EN RELACION A LA AFILIACION, TANTO COMO FAMA PUBLICA DEL AFILIADO, DE-

NUNCIAS EN CONTRA DE AFILIADOS, DENUNCIAS EN CONTRA DE ORGANIZACIONES POLITICAS O SINDICATOS QUE PRETENDAN OBLIGAR A SUS MIEMBROS A LA AFILIACION COLECTIVA, Y EN CONTRA DE LAS COMISIONES DE AFILIACION QUE NO REALICEN SU ENCOMIENDA EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 22. DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL

- I) EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL O EL DELEGADO ESTATAL ES EL ORGANO DE DIRECCION PERMANENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS ESTADOS Y ESTA INTEGRADO POR:
- A) UN PRESIDENTE
 - B) UN SECRETARIO GENERAL
 - C) UNA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES
 - D) UNA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.
 - E) LAS DEMAS SECRETARIAS QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN CASO DE NO ESTAR DEBIDA Y LEGALMENTE INTEGRADOS LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, EL ORGANO DE DIRECCION ESTATAL DEBERA ESTAR CONFORMADO CON DELEGADOS ESTATALES MISMOS QUE SE INTEGRARAN EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

- II) LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS ESTATALES EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION, DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.
- A) LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE INTEGRARAN CON MILITANTES QUE PERTENEZCAN A CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, Y EN CASO DE LA PRIMERA VEZ POR LOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS, DE CONFORMIDAD A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LOS COMPAÑEROS PARTICIPANTES EN LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y DONDE SE DEBERA CONVOCAR A LA MILITANCIA EN EL ESTADO MEDIANTE CEDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, Y DONDE PODRAN FORMARSE PLANILLAS PARA CONTENDER POR EL CARGO, DEBIENDO INSCRIBIRSE CON POR LO MENOS 12 (DOCE) HORAS DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA.
 - B) LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE INTEGRARAN PORMEXICANOS MILITANTES AFILIADOS ACTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 23. DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES:

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DESPUES DE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL ASI LO DETERMINE, SE DEBERA CONVOCAR A LA REALIZACION DE NUEVAS ASAMBLEAS DISTRITALES, PARA ELEGIR A LOS COMPAÑEROS QUE REPRESENTARAN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN EL DISTRITO.

- A) LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS DISTRITALES EXPRESAMENTE CON-

VOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACION, ADEMAS DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

- B) LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE INTEGRARAN POR MEXICANOS MILITANTES AFILIADOS ACTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
 - C) LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE INTEGRARAN CON MILITANTES QUE PERTENEZCAN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, DONDE SE DEBERA CONVOCAR A LA TOTALIDAD DE LA MILITANCIA MEDIANTE CEDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES.
- III. LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS HASTA PARA UN PERIODO MAS, Y SOLO POR UNA OCASION.
- IV.- LA INTEGRACION DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES OBSERVARAN LA MISMA CONFORMACION DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERO A NIVEL DISTRITAL O MUNICIPAL EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LO YA SEÑALADO ESPECIFICAMENTE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, EN EL CASO DE CUALQUIER CONTRAPOSICION PREVALECIERA LA SUPREMACIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POSTERIORMENTE EL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.
- V.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES SERAN ELECTOS DE CONFORMIDAD A LOS AVANCES ESTRUCTURALES DE LA AGRUPACION Y UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN CONFORMADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ORGANIZACION FORMARAN PARTE INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ESTOS SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACION, ADEMAS DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

DEL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES
DE INGRESOS
Y EGRESOS ANUALES.

ARTICULO 24. EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES; SERA EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CON QUE CUENTE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LO QUE DEBERA REALIZAR CON LA MAYOR DILIGENCIA Y PROBIDAD, CONSTRUYENDO ASI LA FORTALEZA INTERIOR Y LA TRANSPARENCIA AL EXTERIOR QUE PERMITA A NUESTRA AGRUPACION POLITICA COMPETIR CONTRA LAS DEMAS OPCIONES POLITICAS DENTRO DE UN MARCO DE HONESTIDAD, COMPROMISO Y LEALTAD HACIA EL CIUDADANO; QUE REFLEJE QUE LA APLICACION DE LOS RECURSOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION SE REALIZA CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, Y BUSCA POSICIONAR ASI LA IDEOLOGIA CON LA QUE PRETENDEMOS SER

UNA OPCION ATRACTIVA, YA QUE SEGUROS ESTAMOS QUE LA EXACTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA EQUIDAD CON QUE SE REALICE PERMITIRA ALCANZAR EN CORTO PLAZO LOGROS ELECTORALES QUE POSICIONEN A UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL COMO UNA DE LAS PRINCIPALES FUERZAS POLITICAS DEL PAIS.

- I. ESTE ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION SE CONFORMARA DE POR LO MENOS 3 (TRES) SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, TODO GASTO QUE SE REALICE POR UN MONTO MAYOR A 1,500 DIAS DE SALARIO MINIMO DEBERA TENER TAMBIEN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.
- II. DEBERAN PREFERIRSE LOS PROVEEDORES NACIONALES SOBRE LOS EXTRANJEROS, EN CASO DE CONTAR CON LOS MISMOS PRECIOS Y LOS TIEMPO DE ENTREGA, DE LO CONTRARIO DEBERA DE OPTIMIZARSE AL MAXIMO LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- III. LAS COMPRAS QUE SE REALICEN POR UN MONTO MAYOR A 1,000 SALARIOS MINIMOS DEBERAN SER COTIZADAS CON POR LO MENOS 3 (TRES) PROVEEDORES DISTINTOS Y CONTAR CON LAS REFERIDAS COTIZACIONES POR ESCRITO, CON EL FIN DE QUE ESTE ORGANISMO COLEGIADO DETERMINE CON QUIEN SE REALIZARA EL GASTO, EVALUANDO SIEMPRE TIEMPO DE ENTREGA, CALIDAD, PRODUCTO, PRECIO Y FACILIDADES QUE OTORGUEN CADA UNO DE LOS PROVEEDORES.
- IV. DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION UN INFORME PERIODICO TRIMESTRAL, CON EL FIN DE EVALUAR LA FORMA EN QUE SE REALIZA EL GASTO Y EL BALANCE FINANCIERO DE LA AGRUPACION.
- V. DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES DONDE EXISTA CAMPAÑA FEDERAL, Y PARTICIPEMOS A TRAVES DE ALGUN CONVENIO SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION UN PROGRAMA DE GASTOS EN EL CUAL SE PRESUPUESTE LO QUE SE GASTARA EN LA CAMPAÑA DE NUESTROS CANDIDATOS, LO QUE SE ENTREGARA A LOS COMPAÑEROS QUE BUSQUEN CONSEGUIR UNA POSICION LEGISLATIVA Y/O GUBERNAMENTAL, ADEMAS DE UN INFORME PERIODICO MENSUAL.
- VI. DURANTE LOS EJERCICIOS DONDE SI PARTICIPEMOS EN ELECCIONES SE DEBERA ACORDAR CON EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, LAS POSIBILIDADES REALES QUE TIENEN NUESTROS CANDIDATOS DE GANAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS, SENADURIAS, GUBERNATURAS Y HASTA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, BUSCANDO SIEMPRE LA EQUIDAD EN LA ENTREGA DE RECURSOS, PROCURANDO OBSERVAR EN TODO CASO LA SITUACION DEL CANDIDATOS RESPECTO DEL POSICIONAMIENTO ELECTORAL QUE PUDIERA GENERAR, LA POBLACION DEL MUNICIPIO O DISTRITO, Y LA ESTRUCTURA CON QUE SE CUENTE PARA DEFENDER EL VOTO EN CASILLAS, UTILIZANDO UNICAMENTE RECURSOS PRIVADOS, PARA TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y REALIZANDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- VII. DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES DONDE NO EXISTA CONVENIO PARA PARTICIPAR EN ELECCIONES SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, CON ANTICIPACION DE 5 (CINCO) DIAS EL INFORME DE GASTOS ORDINARIOS QUE SE ENTREGARA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON EL FIN DE ESTUDIARLO VALORARLO Y EN SU CASO APROBARLO.
- VIII. DURANTE LOS EJERCICIOS DONDE SI EXISTA CONVENIO Y PARTICIPEMOS EN CAMPAÑA, SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION CON ANTICIPACION DE 3 (TRES) DIAS EL INFORME DE GASTOS QUE SE ENTREGARA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON EL FIN DE ESTUDIARLO VALORARLO Y EN SU CASO APROBARLO.

ARTICULO 25. DEL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS.

- I) EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS; FUNCIONARA SOLO SI EXISTE CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL Y SERA EL ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ORGANIZACION, REVISION Y ACEPTACION DE LAS CANDIDATURAS QUE NOS SEAN OFERTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y QUE ACEPTEMOS REALIZANDO EL CONVENIO RESPECTIVO, ESTE COMITE ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y SE INTEGRARA POR LOS SECRETARIOS DE ASUNTOS ELECTORALES, LA SECRETARIA FEMENIL, Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS, ADEMAS DE POR LO MENOS CINCO REPRESENTANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, QUIENES DEBERAN EVALUAR LAS POSTULACIONES QUE REALICEN.
- II) EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS; CONVOCARA, A LOS PRESIDENTES Y A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES Y EN SU CASO DISTRITALES PARA ELABORAR LA LISTA DE NOMBRES DE PRECANDIDATOS A LAS REPRESENTACIONES DE MAYORIA RELATIVA Y PLURINOMINALES, LOS CUALES SERAN ANALIZADOS, POR EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, Y UNA VEZ APROBADAS EXPRESAMENTE PODRAN SER PRESENTADAS ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.
- III) EL ORDEN DE INCLUSION EN LAS LISTAS PLURINOMINALES, EN CASO DE CONVENIO SE HARA DE ACUERDO AL RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO, AL NUMERO DE AFILIACIONES QUE A LA FECHA DE LA DESIGNACION SE TENGA, AL NUMERO DE CANDIDATOS QUE NOS PERMITAN INCLUIR EN LA ELECCION CORRESPONDIENTE, AL NUMERO DE REPRESENTANTES DE CASILLAS COMPROMETIDOS.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES.

ARTICULO 26. EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION A TRAVES DE SU PRESIDENTE PODRA CELEBRAR ACUERDOS DE PARTICIPACION EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES O ESTATALES CON PARTIDOS POLITICOS SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES Y NO CONTRAVENGAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION ELECTORAL Y LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 27. SI NO EXISTE ACUERDO PRESENTADO Y APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL NO APOYARA A CANDIDATOS DE NINGUN PARTIDO POLITICO, O BASTARA EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA BRINDAR APOYO MAS NO RECURSOS ECONOMICOS PROVENIENTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y EN CASO DE QUE ALGUN DIRIGENTE LO HICIERA A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUEDARA A DISPOSICION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL ESTUDIO DE SU CASO PUDIENDO SER EXPULSADO POR SUS ACTOS; LOS DIRIGENTES Y MILITANTES PODRAN PARTICIPAR CON CUALQUIER PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL EN LOS COMICIOS DONDE UNIDOS POR MEXICO NO HAYA CELEBRADO CONVENIO, MAS LO REALIZARAN POR SU PROPIO DERECHO Y SIN APOYO DE PARTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

CAPITULO QUINTO

LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS MIEMBROS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS.

ARTICULO 28. LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PODRAN SER OBJETO DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- APERCIBIMIENTO
 - AMONESTACION
 - REMOCION O DESTITUCION DE SU CARGO.
 - SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
 - EXPULSION.
- I. LAS SANCIONES SERAN APLICADAS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, LA QUE SERA LA ENCARGADA DE LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS MILITANTES Y DIRIGENTES QUE INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES INTERNAS.
 - II. **EL APERCIBIMIENTO** PROCEDE EN LOS CASOS DE AUSENCIA A LOS ACTOS POLITICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y/O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES; MISMO QUE PODRA SER EFECTUADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SIEMPRE SERA POR ESCRITO DEJANDO CONSTANCIA DEL MISMO PARA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
 - III. **LA AMONESTACION** PROCEDE EN LOS CASOS REITERADOS DE AUSENCIA A LOS ACTOS POLITICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y/O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ENCOMENDADAS Y ACEPTADAS.
 - IV. EN LOS CASOS DE **REMOCION O DESTITUCION** DEL PRESIDENTE, O DE SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, PRESIDENTES, SECRETARIOS Y DEMAS DIRECTIVOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL; SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, TURNANDOLO SIEMPRE A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; Y OTORGANDO ASI SU GARANTIA DE AUDIENCIA Y DEJANDO A SALVO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES.
 - V. SON ACREEDORES A **SUSPENSION TEMPORAL** LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE INCURRAN EN ACTOS DE INDISCIPLINA RESPECTO A LAS DETERMINACIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL MISMO, ASI COMO NEGATIVAS A CUMPLIR LAS TAREAS POLITICAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.
 - A) LA SUSPENSION TEMPORAL DURARA DESDE UN MES Y HASTA UN AÑO COMO MAXIMO.
 - B) EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTES DE SER SUSPENDIDO TENDRA DERECHO DE DEFENSA Y LLEVARA SU CASO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
 - C) LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, OBSERVARA CON IMPARCIALIDAD EL CASO QUE LE FUE TURNADO Y LO RESOLVERA SIEMPRE APEGADA A LA JUSTICIA, RESPECTANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y APORTACION DE PRUEBAS EN LA DEFENSA DE LOS INculpADOS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

D) EN CASO DE EXISTIR UNA CLARA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O DIFUNDIR ACTOS ESTRATEGICOS CONSIDERADOS RESERVADOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS FINES POLITICOS, O DIFAMAR A LOS MIEMBROS DE DIRECCION DE UNIDOS POR MEXICO, PODRA SUSPENDERSE TEMPORALMENTE AL MIEMBRO QUE LO REALIZO, DE FORMA INMEDIATA;

VI. **LA EXPULSION** SE APLICARA A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE ACTUEN EN CONTRA DE SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, DE SU ACCION POLITICA Y CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL. QUE OBSTACULICEN LAS TAREAS POLITICAS DE LOS MILITANTES, QUE PROCEDA CON FALTA DE HONRADEZ, CON FALTA DE PROBIIDAD, QUE UTILICEN PARA BENEFICIO PERSONAL LOS FONDOS, RECURSOS Y BIENES PATRIMONIALES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE DESTRUYAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE ACTUEN CON AGRESION O FALTA DE RESPETO CONTRA CIUDADANOS, MILITANTES O DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTES DE SER EXPULSADO DEBERA SER SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DENTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y TENDRA DERECHO DE DEFENSA, LLEVANDO SU CASO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; EN CASO DE CELEBRARSE ASAMBLEA NACIONAL ESTA PODRA DELIBERAR CON LAS PRUEBAS OFERTADAS Y DE FORMA INMEDIATA SOBRE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE LOS COMPAÑEROS, AUN CUANDO POSTERIOR AL VEREDICTO SE LE RESTABLEZCAN POR RESULTAR INOCENTE DE LAS ACUSACIONES EN SU CONTRA.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 29. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE CONSTITUYE DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, DE LOS DONATIVOS O APORTACIONES QUE RECIBA, DE LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS, DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LA REALIZACION DE EVENTOS Y DE LAS PRERROGATIVAS A QUE TENGA DERECHO POR ESTAR ESTABLECIDAS EN LA LEY, POR LAS GANANCIAS QUE PUDIERA RECIBIR DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS POR CONCEPTO DE INTERESES, ASI COMO POR LOS RECURSOS QUE PUEDA ALLEGARSE DE MANERA LICITA Y EN FORMA PERMITIDA POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 30. PARA LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

SE DEBERA CONVOCAR Y REALIZAR UNA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS EN LA QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE DE FORMA CLARA, LAS CAUSAS Y LOS RAZONAMIENTOS QUE SE TUVIERON PARA LA TOMA DE TAL DECISION Y DICHA ASAMBLEA SOLO PODRA TENER VALIDEZ SI CUENTA CON EL VOTO DE LA MAYORIA ABSOLUTA ES DECIR CON EL 75% DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE ABARQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

CAPITULO OCTAVO

TRANSITORIOS.

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACION POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y PODRAN SER ADECUADOS DE CONFORMIDAD A

LAS RECOMENDACIONES QUE REALICE EL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;

SEGUNDO: LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DE HABER SIDO APROBADOS LOS CAMBIOS RESPECTIVOS A LOS PRESENTE ESTATUTOS.

ANEXO DOS		
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO"		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27	ARTICULO 1, FRACCION I Y II. SE MODIFICA	Cumple
I. Los estatutos establecerán:		
a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	ARTICULOS 2; FRACCION I; II; III, INCISO C); IV, INCISO A) Y D) INCISO B), C), D) y 3.	No cumple Se omite hacer mención de los derechos de información y el de libertad de expresión.
b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;	ARTICULO 4, FRACCION I, INCISO A), B; FRACCION II, III, IV, V.-ARTICULO 4, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, FRACCION I), II), III), IV) y V).	No Cumple La Asamblea Nacional Ordinaria: "Se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección, por los presidentes de los Comités Directivos Estatales o delegados estatales, según sea el caso que hayan sido constituidos con apego a lo dispuesto por los estatutos o designados por el Consejo Nacional de Dirección". En tal sentido, se desprende que dicha asamblea nacional puede ser integrada por miembros de la agrupación designados directamente por el citado Consejo Nacional de Dirección y -no por el conjunto de afiliados de la agrupación misma. Por su parte, aun cuando se prevé la posibilidad de que se incluyan representantes de los órganos distritales o municipales, dicha posibilidad queda sujeta a la decisión de la Asamblea Nacional, que en principio podría adolecer de la limitación democrática antes señalada. Por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, aun cuando se indica que habrán de incorporarse "...los compañeros que hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva" dicha convocatoria es emitida por el propio Consejo Nacional de Dirección, por lo cual no se garantiza que la asamblea se integre por todos los afiliados o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.
c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:	ARTICULO 4, A).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, FRACCION I, II), III), IV), V), VI) Y VII).ARTICULO 4, B).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, FRACCION I), II), III), IV), V), VI) Y VII).SE MODIFICA	
I. Una asamblea nacional o equivalente;		
II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	ARTICULO 5.- DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, FRACCION I, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N, O) Y P); FRACCION II, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M) Y N). SE MODIFICA	Cumple
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	ARTICULO 22.- DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, FRACCION I), INCISOS A), B, C), D) Y E); FRACCION II, INCISOS A Y B SE MODIFICA	Cumple
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.	ARTICULO 9, INCISOS A), B), C) Y D)SE MODIFICAARTICULO 24, FRACCION I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII SE ADICIONA	Cumple
d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.	ARTICULO 25, FRACCION I), II), III) SE ADICIONA	Cumple
e) (...)		
f) (...)		
g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	ARTICULO 28, FRACCION I, II, III, IV, V, INCISOS A), B), C), D) y FRACCION VI. SE MODIFICA	Cumple